LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 203—Buenos Aires, Junio 15 de 1881.

LEGISLATURA PROVINCIAL

CÁMARA DE SENADORES

12ª sesion ordinaria del 11 de junio de 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

(Publicacion oficial)

(Sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—Asuntos entrados—Aprobacion sobre tablas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley, acordando pension á la señora de Saavedra—Aprobacion del dictámen de la Comision de Peticiones en la solicitud de la señora doña Petrona Velez Gutierrez; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la señora doña Ernestina Ruiz Huidobro de Fervor, en el proyecto de ley en revision acordando pension á la señora Da. Amalia S. de Lobato; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la Sª Dª Serafina Viera; en el proyecto de ley en revision, acordando pension á la señora doña Francisca C. del Arca; en la solicitud de doña Benigna Ferrer; en el proyecto de ley, en revision, ordenando el ajuste de las mensualidades que se adeudan á doña Rosaura Latorre y en el proyecto de ley, en revision, acordando una suma á la señora doña Cármen Gonzalez de Prado y Rojas—Aprobacion del dictámen de la Comision de Hacienda en el espediente sobre construccion de las obras de terraplen y muralla, en la ribera, frente al Paseo de Julio.

Presidente
Acevedo
Alvear
Arauz
Bengolea
Cardoso
Cuenca
De la Fuente
Demaria
Dillon
Eizaguirre
Hueyo
Fernandez
Lezica
Ocampo
Marenco
Roca
Torres
Uribelarrea
Vidal

AUSENTES
Con aviso
Achával
Barra
Ortiz de Rozas
Sin aviso
Hernandez

En Buenos Aires, á once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en su sala de Sesiones los señores Senadores citados al márgen, el señor Presidente declara abierta la Sesion.

Despues de leerse, aprobarse y firmarse el acta de la anterior, se da cuenta de los—

ASUNTOS ENTRADOS

Los señores Barran y Cª piden privilegio para establecer en la Provincia, una usina para la fabricacion de fierro en barras.

[Comision de Peticiones].

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las notas en que se le comunica la sancion definitiva del proyecto dejando sin efecto el presupuesto de «Aguas Corrientes», y del referente á esposiciones, agrícolas y de ganadería.

[Al Archivo.]

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica que esa Cámara ha prestado su sancion definitiva á los proyectos de ley que le fueron remitidos en revision, sobre la cuestion de límites entre las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa-Fé, sobre una subvencion á D. Graciano Mendilaharzu y sobre concesion de 20 leguas de tierra al General Roca.

(Al archivo.)

El mismo trascribe un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para que, de la venta de tierras públicas, chancele la deuda del finado doctor Alsina con el Banco de la Provincia.

(Comision de Hacienda.)

El mismo devuelve modificado el proyecto sancionado por el Senado acordando pension á la señora de Saavedra.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para que este asunto se trate sobre tablas.

Ha sido ya sancionado por el Senado; y la Cámara de Diputados lo ha modificado limitando la pension al término de diez años. Como se vé, no es una modificacion de importancia que requiera el estudio de una Comision, y creo que la Cámara estaria habilitada para tratarla sobre tablas.

Suficientemente apoyada esta mocion se vota y es aprobada.

Sr. Hueyo—Pediria al señor Secretario que leyese el artículo primero del proyecto de la Cámara de Diputados para que se vote la modificacion.

Lee el señor Secretario:

«Art. 1º Acuérdase á la señora Doña Cármen S. de Saavedra, viuda de Don Eladio Saavedra, la pension graciable de 2500 pesos m/c. mensuales por el término de diez años.

Sr. Hueyo—El Senado sancionó esta pension sin limitacion ninguna, y la Cámara de Diputados ha creido que debia limitarla al término de diez años.

Yo pediria al Senado que prestase su sancion á esta modificacion para dejar terminada esta ley, que importa un acto de estricta justicia por su parte, como lo habia reconocido por su sancion anterior.

En seguida se vota la modificacion de la Cámara de Diputados y es aprobada contra cuatro votos.

El Presidente de la Cámara de Diputados trascribe un proyecto sancionado por ella, acordando á la viuda de D. Hipólito Acosta la suma de 25000 pesos por una sola vez.

(A la Comision de Peticiones).

El Poder Ejecutivo contesta la minuta de comunicacion que le fué pasada por esta Cámara, relativa á la creacion de un mercado de frutos sobre la márgen del Riachuelo.

(A la Comision de Hacienda).

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

Al Sr. Presidente del Honorable Senado de la Provincia.

He tenido el honor de recibir la minuta de comunicacion, que con fecha de ayer se ha servido dirijirme el señor Presidente, por encargo de la Honorable Cámara; manifestando que para espedirse en los arreglos celebrados con el Exmo. Gobierno Nacional necesita se le remita la liquidacion de los créditos de la Provincia, que emanan de aquellos arreglos y la forma de pago acordada por ambos gobiernos.

Como ya le fué manifestado á la Honorable Lejislatura en el Mensaje con que le fueron remitidos esos arreglos, este Gobierno no ha conseguido obtener la aprobacion de las liquidaciones hechas por la Contaduria General, que fueron tambien remitidas en copia á la Honorable Lejislatura, ni el arreglo sobre la forma del pago de los saldos resultantes.

Debo agregar á V. H. que despues de haber pasado esas liquidaciones al Exmo. Gobierno Nacional, el Poder Ejecutivo de la Provincia, con fecha 12 de Abril, le pasó la nota que en copia adjunto bajo el Nº. 1—la que no ha dado resultado, sin duda no por que el Exmo. Gobierno Nacional, en Mayo 31 espidió el decreto que bajo el número 2. acompaño en cópia. Acompaño tambien bajo el número 3, la nota fecha Abril 6, en que el Gobierno contestó al Exmo. Gobierno Nacional, manifestandole que estando hecha la liquidacion de acuerdo con los arreglos celebrados, esperaba sus observaciones y que facilitaria todos los datos necesarios para su estudio.

En Marzo 19 el Gobierno Nacional pasó la nota acompañada en cópia bajo el No. 4, pidiendo se designara la persona que con la comision nombrada por la Municipalidad hiciera la liquidacion de la deuda municipal—nota que tuvo la contestacion que acompaño bajo el No. 5.

No conoce este Gobierno los trabajos que hayan hecho la Comisiones nombradas por el Exmo. Gobierno Nacional, pero hasta ahora no ha recibido aviso, ni de haberse aceptado ninguna de las liquidaciones, ni de haber sido observadas.

En esta misma fecha me dirijo al Exmo. Señor Ministro del Interior, pidiéndole preste á este asunto una atencion preferente, y espero que, comprendiendo la necesidad de cerrar estos arreglos, tomará las medidas del caso para su pronta terminacion.

Dejando así contestada la nota de V. H. me es grato reiterar al Sr. Presidente la seguridad de consideracion más distinguida —Dardo Rocha —*Cárlos D'Amico.*

(Comisiones de Hacienda y Negocios Constitucionales.)

Sr. Presidente—Se vá á pasar á la órden del dia.

Se da lectura del siguiente despacho:

Buenos Aires, Junio 6 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de la señora Petrona Velez Gutierrez de Paz pidiendo pension, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente proyecto de decreto.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Acuérdase á doña Petrona Velez Gutierrez de Paz la pension graciable de nuevecientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º Comuníquese etc.

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

La Comision de Peticiones, de que formo parte, se ha instruido detenidamente del espediente presentado á su consideracion para juzgar de los méritos que esta señora peticionaria se atribuye para solicitar esta pension; y despues de su exámen, los ha encontrado muy fundados.

Esta señora ha servido como preceptora de un Colegio de señoritas en la ciudad de Buenos Aires catorce años sin interrupcion, y mas ó menos tiempo en otro de San Nicolás. Al cabo de este tiempo, ha quedado postrada en cama, de una enfermedad que, segun la opinion de los médicos y los datos que ha recogido la Comision, hace su vida muy precaria.

A esto se agrega que no tiene absolutamente medios de subvenir á aquellas necesidades mas esenciales.

Dada esta circunstancia y el prolongado lapso tiempo en que ha prestado sus servicios en el profesorado, la Comision cree que la Cámara no debe llevar al espíritu de esta paciente el desencanto con que miraria el rechazo de una pension á que tiene derecho.

No me parece que haya necesidad de seguir adelante en esta esposicion, pues lo que acabo de esponer al Honorable Senado es muy suficiente para que se acuerde la pension en favor de esta señora desgraciada.

Si en el debate se pidiesen otros datos diré lo que sea necesario á objeto de que el Senado no niegue su concurso á la peticionaria.

Se vota en general el dictámen de la Comision y es aprobado.

Se lee el artículo 1º

Sr. Uribelarrea—Pido la palabra.

Voy á proponer que, en vista de los méritos de esta señora y por las mismas razones que el señor miembro informante ha aducido, en lugar de novecientos pesos, se le asignen mil.

Sr. Bengolea—Por mi parte acepto porque conozco los méritos que recomiendan esta peticion.

Se vota el artículo 1º con la modificacion propuesta, y es aprobado.

Se dá lectura del siguiente dictámen:

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados acordando pension á la preceptora Doña Ernestina Ruiz Huidobro de Fervor, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente proyecto de decreto.

El Senado y Cámara de Diputados etc

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Ernestina Ruiz Huidobro de Fervor, la pension graciable de seiscientos pesos moneda corriente, mensuales.

Art. 2º Abrese un crédito suplementario en el presupuesto vigente del inciso «Pensiones», al que se imputará este gasto.

Art. 3º Comuníquese.

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

PROYECTO SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Acuérdase á la preceptora doña Ernestina Ruiz Huidobro de Fervor, por el término de *seis años*, la pension graciable de *mil pesos moneda corriente* mensuales.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

La Comision, inducida por un sentimiento de justicia, ha aconsejado se concedan estas pensiones en un órden proporcionado á los servicios que hayan prestado las peticionarias.

La señora de Huidobro, segun su presentacion, pretende haber servido treinta y un año en el profesorado; pero el mismo espediente espresa que solo son diez y ocho, porque ha pasado el resto del tiempo, hasta los treinta y uno, fuera del profesorado.

La Cámara de Diputados le ha asignado la pension de mil pesos; pero la Comision la ha reducido porque cree que no hay equidad en estas pensiones, si no se conceden en proporcion á los servicios prestados.

Sr. Hueyo—Yo voy á votar en general por este despacho de la Comision reservándome pedir á la Cámara una modificacion en la suma que se le fija á esta señora, y lo he de hacer tambien en los demás despachos de la misma Comision, en el sentido de que se fije en una suma igual las pensiones que se acuerdan.

Doy esta esplicacion para manifestar mi voto en favor del proyecto en general.

Sr. Bengolea—Cuando venga la discusion en particular, señor Presidente, he de hacer presente las razones que ha tenido la Comision para proceder en este sentido, y espero que el Senado las ha de atender acordando esta pension en consideracion á los servicios y á los años de dedicacion en el profesorado que tiene la persona de que se trata.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que esta materia de pensiones y jubilaciones debe llamarnos mucho la atencion y ser objeto de nuestro estudio, en razon de haber un artículo constitucional que establece los casos en que ellas deben concederse, poniendo por limitacion á la facultad de concederlas la condicion de que sean distinguidos los servicios que se trate de premiar.

Si bien es cierto que sometido este artículo á una Comision especial, para que estableciera su interpretacion, resultó, segun el dictámen de ella, que no podia en general ser reglamentado, quedando al criterio de las Cámaras darle inteligencia segun los casos que se presentaran, yo pienso, señor Presidente, que el Senado debe tomar en consideracion esto: que el Erario de la Provincia se halla sumamente recargado para atender á estas jubilaciones y pensiones; y que, en el camino que vamos, aumentaremos de un modo tan considerable este gasto, que quedará afectada á este solo objeto una importantísima parte de la Renta de la Provincia.

Por consiguiente, aunque me sea muy doloroso no he de prestar mi voto á estas jubilaciones y pensiones sinó únicamente en los casos en que, segun mi conciencia y mi criterio, sean verdaderamente distinguidos los servicios que se trate de recompensar.

Estos servicios prestados por profesores que son como todos los demas empleados, remunerados por el Tesoro Público, no pueden tener ese carácter que la Constitucion ha exijido para merecer pension ó jubilacion.

Hago estas observaciones porque, á mi juicio no debe prescindirse de ellas al tratar estos asuntos.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

Yo voy á acompañar, señor, con mi voto, á los señores de la Comision, en la sancion del dictámen que acuerda una modesta recompensa á una persona que ha ocupado la mayor parte de su vida, en un ejercicio que es de la mayor utilidad pública, á la vez que el mas ingrato y peor recompensado.

Véase, señor, al pobre maestro de escuela, luchando dia á dia con las preocupaciones y los errores de la época, sufriendo sin intermision importunidades de todo género—Véasele luchando con la escasez de su sueldo, á fin de conservar un porte decente, y soportando las injusticias y el menosprecio de los ignorantes, que son los que constituyen, por desgracia, la mayoria de los pueblos.

Cuéntese los niños que ha preparado para la adquisicion de ciencias mayores; averigüese, si es posible, el número de aquellos que ha arrancado de la corrupcion y el vicio. Y dígaseme, señor, si puede haber un servicio mas distinguido, para ser recompensado con arreglo á nuestra Constitucion.

Y considero que no puede haber servicios mas distinguidos, y si es cierto la máxima de Helvecius, de que la virtud de los pueblos puede medirse por la distribucion que hagan de las recompensas que acuerdan, no puedo dudar de que la mayoria del Senado acompañará con su voto á sancionar al dictámen de la Comision en este y en análogos casos, á fin de que no se diga de nosotros lo que cierto economista dice de los pueblos en general: que siempre están prontos á pagar generosamente á generales que los distinguen, á los políticos y charlatanes que los engañan, á los cantores y músicos que los divierten; pero que tratándose de los que los instruyen, siempre se muestran mezquinos.

Sr. Arauz—Pido la palabra, para pedir una esplicacion al señor miembro informante de la Comision.

Los servicios prestados por esta señora ¿tienen el carácter de públicos, ó han sido simplemente particulares?

Sr. Eizaguirre—Fueron prestados en escuelas públicas.

Sr. Arauz—¿Durante todos los diez y ocho años?

Sr. Eizaguirre—Sí, señor. Y de lo contrario, la Comision no hubiese aconsejado nada como pension. Solamente por los servicios prestados en escuelas públicas es que la Comision ha creido justo conceder esta pequeña suma.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Yo podria agregar algo mas en favor de esta pension, para desvanecer las dudas del señor Senador Arauz.

La señora Ruiz Huidobro de Fervor, á quien se trata de acordar esta pension, fué una niña huérfana, completamente sin familia que se educó en el Colegio de la Merced. Allí, por su buena conducta y laboriosidad, llegó á ser maestra, ejerciendo las funciones del magisterio en el mismo Colegio por espacio de muchos años.

Despues señor Presidente, obtuvo una escuela pública en la Capital; y en este puesto contrajo una enfermedad que la obligó á solicitar una escuela en uno de los pueblos de campaña.

Actualmente desempeña la escuela de Chacabuco.

Me consta que esa mujer, que ha servido treinta y un años de maestra de escuela....

Sr. Eizaguirre—Diez y ocho años.

Sr. Roca—Está enferma, está tísica; y no cuenta para concluir los últimos dias de su vida mas que con esta suma que la Cámara le vá á acordar; y digo *le vá á acordar*, por que no dudo que el Senado concederá esta pension, siendo un acto de justicia hecho á esa pobre mujer que ha ejercido por tantos años el profesorado de la enseñanza.

Algo mas: cuando llegue el momento oportuno, he de hacer mocion para que, en lugar de una pension de 600 $, se le conceda una de mil, que es lo que verdaderamente debe corresponderle.

Se vota en general el proyecto, y se aprueba por afirmativa contra un voto.

En discusion en particular el artículo 1º.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Aquí viene la oportunidad de la indicacion que me proponia hacer al Senado pidiendo se fijara esta pension en 500 ps. mensuales, en vez de 600.

Me induce á proponer esta modificacion en el despacho de la Comision, nó dudas que abrigue sobre la justicia de ese despacho, justicia que reconozco existe en él, sino las circunstancias del Erario Público.

No podemos nosotros pasar ciertos límites, por mas justicia que haya en las peticiones que se nos presenten.

Si el Erario Público estuviera tan exhuberante de elementos que pudiéramos con facilidad hacer estas erogaciones, yo acompañaria hasta cierto punto á la Comision con mi voto; pero considero que el capítulo de Jubilaciones y Pensiones llega ya á una suma casi fabulosa, y que con estos despachos y los que me temo vendrán despues á....

Sr. Eizaguirre—Y vendrán, sí.

Sr. Hueyo—Se llegará á aumentarlo de tal manera que pondrá, puede decirse, en apuros á las finanzas de la Provincia.

Es por estas consideraciones que yo me permitiria indicar á la Cámara que fijase en 500 pesos, en vez de 600 la pension de esa señora.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Me veo en el caso de repetir ante el Honorable Senado la razon que ha influido en el ánimo parcial de la Comision para aconsejar esta pension que ha creido y cree no debe ser menos de 600 pesos.

Respecto á los temores del señor Senador de que se puedan disipar los recursos de la Provincia, invirtiéndolos con tanta munificencia en objetos de esta clase, me va á permitir el señor Senador que le acuse de una falta de lógica en la apreciacion de esta cuestion.

Sr. Hueyo—¿De qué me vá á acusar el señor Senador?

Sr. Bengolea—De falta de lógica, he dicho.

Sr. Hueyo—Es posible.

Sr. Bengolea—Acaba de hacer mocion el señor Senador para tratar sobre tablas y sancionar la pension destinada á la señora de Saavedra, pension de 2,500 pesos y por servicios que no son propiamente distinguidos, señor Presidente.

Esto es lo que llamo falta de lógica: ser tan munificente con unos y tan escaso con otros.

Creo, señor Presidente, que si hay servicios que pueden llamarse distinguidos, los de aquellos que como ha dicho muy bien el señor Senador Dillon, ejerciendo el profesorado, sacrifican hasta la quietud de su espíritu, tienen que luchar con todas las resistencias, no tanto de los niños, casi siempre inconscientes, sinó de los padres mismos:—y formar el corazon de esos niños para ser buenos ciudadanos, si son varones, y buenas madres de familia, si pertenecen al sexo femenino.

Estas consideraciones recomiendan especialmente los servicios de los educacionistas, y los hacen merecedores de tenerlos en particular estimacion

Así, pues, creo que el Honorable Senado no debe diferir á la indicacion del señor Senador Hueyo, teniendo en cuenta las demás pensiones que se han acordado con el mismo voto del señor Senador.

La Comision no acepta, por consiguiente, la modificacion que se propone.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Es mal sistema, señor Presidente, este de hacer reproches personales á los Senadores. Cada uno en este asiento, tiene derecho de pensar como crea conveniente con arreglo á su criterio y á su conciencia.

No hay falta de lógica, señor Presidente, en mi actitud de ahora con la actitud que observé en la Cámara sosteniendo la otra pension.

El señor Senador dice que yo acabo de hacer mocion para que se trate sobre tablas la pension de la señora de Saavedra.

Es exacto; era un hecho consumado; la Cámara no se iba á pronunciar sobre si debia ó nó acordarse á la señora de Saavedra la pension: la Cámara se pronunciaba simplemente sobre una modificacion que limitaba el permiso de esa pension; y es por esa razon que pedí al Senado que la tratase sobre tablas, por que me parecia que léjos de perjudicar los intereses públicos, iban á ser beneficiados con la modificacion introducida por el Senado.

Ese es un hecho pasado, como se dice, en autoridad de cosa juzgada; cada uno de los Senadores, que ha dado su voto en esa cuestion, sabrá si lo ha dado bien ó mal.

Yo nunca me arrepentiré de haberlo sostenido con el calor que lo sostuve entónces; volveria á sostenerlo ahora, y, en igualdad de circunstancias, sostendré á cualquier otra pension que se presentase en esas condiciones.

Sostendria ahora, lo mismo que entónces, que son servicios distinguidos, como el señor Senador cree respecto de la persona que patrocina como miembro informante, porque son servicios distinguidos, en mi opinion, haber prestado servicios á la patria, defendiéndola en los campos de batalla. Son servicios distinguidos tambien haber sido empleado en el Departamento de Policía, en el cual, si bien no se educa á los niños, se defiende la vida y el honor de los ciudadanos, y por eso es una de las instituciones mas importantes que tiene todo país.

Dejemos, pues esa cuestion á un lado.

Me he fundado simplemente para pedir esta modificacion, que es muy insignificante, y que no merecia la oposicion calorosa del señor Senador, en la situacion actual del Erario.

Veo, señor Presidente, que hay muchas pensiones que la Comision acaba de despachar; que, ademas, tiene un número mayor en su cartera que, lo mismo que á estas, tiene que prestarles su atencion y despacharlas.

Sr. Bengolea—La Comision, señor Senador, ha de atender todas las peticiones que se funden, como esta, en un perfecto derecho.

Sr. Hueyo—No he dicho que no las ha de atender; al contrario, haciendo justicia á la rectitud de los miembros de la Comision, digo que ella tendrá que espedirse tomando por base el mismo criterio que ha tenido para despachar esta pension, y entonces el número de las pensiones aumentará, y, como es natural, la suma tambien aumentará.

Yo creo que el señor Senador convendrá conmigo que estas pensiones tienen que preocuparnos por la suma que ellas representarán en el capítulo respectivo de nuestro presupuesto de gastos; y que estos gastos generales de la Administracion no se atienden con actos, puede decirse, que emanan de los sentimientos del corazon, sino con resoluciones que afectan los intereses de cada uno de los habitantes de la Provincia.

Debemos, pues, tener en cuenta esta circunstancia al acordar estas pensiones dentro del límite que es posible acordarlas, no con la magnificencia que muchas veces nos llevarian á hacerlo los sentimientos del corazon, sino con el tino, la prudencia y la calma del que está sentado en una banca de la Legislatura de su país, que tiene que tomar en cuenta todas estas circunstancias para resolver en cada caso.

Estas son las razones que me han inducido á proponer esta modificacion, que si bien en este caso es insignificante, en los demás que van á venir puede ser una suma importante que recargue los gastos de la Administracion.

No tengo mas que agregar.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

He oido con estrañeza la segunda parte del discurso del señor Senador haciéndome cargo de que haya estralimitado el órden parlamentario.

Sr. Hueyo—No he hecho cargo al señor Senador, he dicho que era de mala práctica.

Sr. Bengolea—Sostengo que es de muy buena práctica contestar á quien está en oposicion con mis ideas, y en un caso semejante no me quejaria de que el señor Senador.....

Sr. Hueyo—No acostumbro hacer cargo personal á nadie, por falta de lógica, ni por nada. Sostengo mis ideas tranquilamente, y nada mas.

Sr. Bengolea—Tambien tengo ese derecho.

Sr. Hueyo—Sin estralimitar el límite que me marca el Reglamento.

Esa es la regla de conducta que observo.

Sr. Bengolea—No me voy á ocupar de hacer mi propia apología....

Sr. Hueyo—Yo no hago la mia ni pienso hacerla.

Sr. Bengolea—Voy á hacer simplemente una observacion porque no quiero dejar subsistente una observacion que me hace el señor Senador.

Creo, señor Presidente, que en las palabras que he pronunciado no hay nada que pueda ni indirectamente herir la susceptibilidad del señor Senador.

En efecto: el señor Senador acaba de confirmar que ha defendido con calor la pension acordada anteriormente á la señora de Saavedra; y hay justicia, señor Presidente, hay lógica en haber votado esa pension de 2,500 pesos, y en proponer ahora una disminucion de 100 pesos en una suma tan pequeña como es esta de 100 pesos en una suma tan pequeña como es esta de 600 pesos? De ninguna manera.

Creo que el Senado tendrá en cuenta estas razones para hacer un acto de justicia á quien lo tiene merecido.

Nada mas tengo que agregar.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Verdaderamente, señor Presidente, es difícil nuestra situacion, sentados en estas bancas representando los intereses del país, sin poder desprendernos de los sentimientos naturales cuando se trata de personas que han consagrado un largo tiempo á determinados servicios.

Como lo habia dicho antes, y como lo ha manifestado el señor Senador Hueyo, es necesario que nos demos cuenta de hasta dónde podemos ir en este camino en que vamos, concediendo pensiones y jubilaciones.

Temiendo, por mi parte que esto pueda poner en apuros, sino á las Administraciones presentes, á las futuras, me voy á permitir hacer una mocion que creo salvará este temor y es esta: que todas las pensiones ó jubilaciones que se acuerden, sean, por regla general, por diez años—aun que, segun los casos especiales, pudiera aumentarse ese término.

Me parece, como he dicho, que esto salvaria los peligros que se pudieran tener, al mismo tiempo que nos habilita para recompensar á las personas que han consagrado un largo tiempo al servicio público.

Si fuera apoyada, podria discutirse.

(Apoyada).

Sr. Presidente—La mocion que hace el señor Senador es para este caso ó para todos los demas que entráren á discusion?

Sr. Arauz—Para este, sin perjuicio de hacerla estensiva para los demás.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

La Comision ha de aceptar las proposiciones del señor Senador Arauz, porque dadas las condiciones de las peticionantes, algunas de las cuales se encuentran aquejadas por graves males, talvez van á ser mejor beneficiadas limitando las pensiones por ese término, mucho mas teniendo presente que en la Cámara de Diputados se está discutiendo un proyecto por el cual se ha de rebajar un diez por ciento anual, viniendo á ser, por consiguiente, en diez años, una suma insignificante la que se acuerde á las pensionistas.

Se puede esceptuar á las que ya gozan de la pension; pero quiero que se haga estensiva á la de la señora Velez Gutierrez, que se acaba de acordar.

Sr. Presidente—Para volver sobre eso seria preciso una reconsideracion.

Se votará la mocion del señor Senador Arauz para que la pension que se trata como las demas que estan á la órden del dia, solo se acuerdan por diez años.

Se vota y resulta afirmativa contra 1 voto.

Sr. Arauz—Ahora hago mocion para que esta resolucion se haga estensiva á la de la señora Velez Gutierrez que acabamos de sancionar.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Se votará si se hace estensiva...

Sr. Hueyo—No puede ser esa la fórmula de la votacion.

El señor Presidente no puede poner en esa forma á votacion la mocion del señor Senador Arauz. Lo que corresponde es votar la reconsideracion de la Cámara para entónces introducir la modificacion que el señor Senador propone.

Sr. Presidente—Pero se ha votado la reconsideracion.

Sr. Hueyo.—No, señor, lo que se ha votado, á mi juicio, y el señor Senador Arauz rectificará, si no es exacto, es que el término de diez años es el que se aplica á las pensiones despachadas por la Comision y que están á la órden del dia.

La otra pension votada escapa á esta modificacion, por el hecho de haber sido ya sancionada. De manera que corresponderia que se reconsiderase la ley, y una vez aceptada la reconsideracion, vendria entonces la modificacion que propone el señor Senador Arauz.

Sr. Arauz—Es lo que acabo de hacer presente.

Sr. Presidente—Habia entendido que la Cámara aceptaba la reconsideracion.

Sr. Hueyo—Comprendo el espíritu de la mocion del señor Senador; pero me referia á la fórmula propuesta por el señor Presidente, que no es la que corresponde, segun el Reglamento.

Sr. Eizaguirre—Ahora lo que corresponde es votar si se reconsidera ó nó por que la mocion ha sido apoyada.

Se acepta la reconsideracion, contra un voto.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

No he tenido mas objeto al pedir la reconsideracion, que poner en igualdad de condiciones á todas las pensionistas.

Se aprueba la mocion del Senador Arauz, limitando á diez años el término de la pension concedida á la señora de Velez Gutierrez, contra un voto.

—En discusion el art. 1º del proyecto de ley acordando pension á la señora Doña Ernestina Ruiz Huidobro de Fervor.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Hago mocion para que á la señora de Fervor se le acuerde la misma pension que se acaba de conceder á la señora de Velez Gutierrez: mil pesos. Creo que está en igualdad de condiciones...

Sr. Bengolea—Le advierto que segun los datos que ha recojido la Comision no se encuentra en iguales condiciones.

Sr. Roca—Esta señora fué una pobre huérfana criada en el Colegio de la Merced, donde ejerció el profesorado durante mas de diez y ocho años. Es posible que este dato no conste en el espediente, porque, segun creo, en él solo se hace referencia á los años que lo ejerció fuera de aquel establecimiento.

Sr. Bengolea—Aquí se trata de beneficiar á las que han ejercido el profesorado en las escuelas públicas.

Sr. Roca—Y segun los datos que tengo, esta señora acredita haber ejercido el profesorado, públicamente, durante treinta años.

Sr. Eizaguirre—Desde el 61 al 71 ha dejado de ejercerlo y por eso propone la Comision 600 pesos, teniendo en cuenta que si á la señora de Gutierrez, que ha ejercido el profesorado durante veintiocho años, se le acuerdan 900 pesos, á esta señora le corresponden 600, segun el tiempo que lo ha ejercido. No estando en las mismas condiciones.

Sr. Roca—Yo creo que está en mejores.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Como ahora, señor Presidente, por la sancion que acaba de dar el Senado se establece términos á estas pensiones, se puede ser un poco mas justiciero, diré, no generoso, porque desaparece el peligro para el porvenir, que es lo que yo temia; y propondria un término medio entre el despacho de la Comision y la mocion del señor senador Roca: ochocientos pesos. Si la Comision aceptara y el proponente retirase su mocion, creo que el Senado prestaria su acuerdo.

Sr. Roca—Acepto y retiro mi mocion.

Sr. Bengolea—La Comision no puede retirar su despacho y pide que se vote; para presentarla ha tenido en cuenta las razones que ha aducido en el debate; no sé si habré sido bastante feliz para llevar el convencimiento al espíritu de los señores Senadores.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

No habia querido, señor Presidente, hacer uso de la palabra, porque me encontraba en lucha entre mis vistas respecto á los méritos de las personas que han ejercido el profesorado ahora treinta ó cuarenta años, y el artículo constitucional que exije servicios, distinguidos para tener derecho á pension.

Para mi es indudable que las personas que se dedicaron á la educacion primaria en esos tiempos prestaron servicios distinguidos. Y los prestaban señor, en una época en que eran muy escasas las personas que se dedicaban á la educacion comun; en una época en que los sueldos de maestros de escuela no pasaban de 200 ó 300 pesos.

Demasiado tiene que lamentar el país, que no sean muchos más los que se encuentren en condiciones de pedir pension por esta clase de servicios!

Por otra parte yo he apoyado la mocion del señor Senador Arauz, porque creo que su idea ha sido poner en igualdad de condiciones, en lo posible, á todas las pensionistas de que nos ocupamos.

Además, ahora se trata segun los informes del señor Senador Roca, de una persona que hizo sus estudios ántes de ejercer su profesion: que ha estado luchando, puede decirse, desde su niñez, con la miseria: se trata de una huérfana.

Creo que esta consideracion debe influir en el espíritu de los señores Senadores, y decidirlos á aceptar la proposicion de acordarle ocho cientos pesos, mejorando así la situacion de una persona que tanto ha tenido que sufrir y que consagró su vida á la educaccion.

Sr. Uribelarrea—Yo he apoyado la mocion del señor Senador Roca, para que se le acuerde mil pesos.... .

Sr. Bengolea—La ha retirado.

Sr. Uribelarrea—Entónces estaré por la de 800 pesos.

Yo no temo que el país se arruine por esta racion de miseria que estamos votando para estas pobres señoras, que encontrándose en la indigencia despues de tantos años dedicados á la enseñanza, vienen ahora, en el último término de su vida, cuando ya no pueden valerse mas de su inteligencia, á pedir una pension para no verse espuestas á implorar la caridad.

Por consiguiente, he de dar siempre mi voto á esta clase de pensiones, que no deberian bajar de mil pesos, desde que se conceden por servicios tan meritorios y en los últimos dias de la vida.

Sr. Presidente—Se vá á votar.

Se rechaza, contra cuatro votos, el artículo 1º, del proyecto aconsejado por la Comision.

Sr. Hueyo—Ahora debe votarse la mocion que ántes hice: que se redujeran estas pensiones á 500 pesos.

Sr. Roca—Debo observar que la mocion del señor Senador Hueyo no fué apoyada.

Sr. Hueyo—Observa mal el señor Senador, porque no recuerda bien. El señor Presidente preguntó si era apoyada, y la puso á discusion porque tuvo el apoyo necesario.

Sr. Arauz—Yo la habria apoyado tambien si estas pensiones, como la despachaba la Comision, fueran sin limitacion de tiempo; pero, habiéndoseles fijado término no lo haré porque ya la recompensa tiene un límite.

Rechazada la mocion del señor Senador Hueyo, se aprueba la del señor Senador Arauz que propuso 800 pesos en vez de 600, contra seis votos.

A invitacion del señor Presidente, pasa la Cámara á cuarto intermedio.

Vuelven á sus asientos los señores Senadores y continua la sesion.

Se da lectura del siguiente despacho.

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores

La Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, acordando pension graciable á la preceptora doña Amalia S. de Lobato, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja su adopcion.

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Acuérdase á la preceptora doña Amalia S. de Lobato, la pension graciable de ochocientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º Comuníquese.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Conociendo el espíritu del Senado, creo que á la educacionista cuyo nombre se acaba de leer debe ponérsele en las mismas condiciones, por lo menos, que á la anterior solicitante, es decir, asignársele á esta, como á aquella la pension de 800 pesos, aún cuando la Comision crea que la que merecia era de 500 pesos.

Así, pues, por la razon espuesta, y para no abundar en consideraciones que se han repetido, la Comision retira el despacho asignando 600 pesos de pension á esta señora, y acepta la pension de 800 pesos.

Sr. Eizaguirre—La señora de Lobato ha servido como educacionista 22 años; y la Comision, teniendo en cuenta estos servicios, aconseja ahora la pension de 800 pesos.

En general y en particular, se acepta el despacho de la Comision.

Entra al debate el siguiente despacho.

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados acordando pension á la señora Serafina Viera y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente proyecto de decreto.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º. Acuérdase á la señora Serafina Viera una pension graciable de seiscientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Dios guarde Senado.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

Proyecto sancionado por la Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º. Acuérdase á la señora Doña Serafina Viera una pension graciable de mil pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Despues de haber cambiado ideas en antesalas con algunos señores Senadores, parece que la mente del Senado es hacer estensivo el aumento á la pension que la Comision proponia á esta señora, es decir, elevar su pension á 800 pesos.

La Comision, señor Presidente, no tiene inconveniente en aceptar este aumento; se trata de una persona en estremo necesitada.

Sr. Roca—Yo he de votar por la pension de 800 pesos, en razon de que esta señora de Viera no solo está ciega, sino tambien porque es la mas necesitada de todas.

Sr. Eizaguirre—Es por esa razon que la Comision acepta el aumento; porque los años de servicios prestados por esa señora á la Provincia, como educacionista, son solamente doce.

Sr. Bengolea—Precisamente la razon de haber perdido la vista en el ejercicio de sus funciones, es la que ha influido en el ánimo de la Comision para aceptar este aumento.

Segun consta del espediente presentado solamente doce años ha servido como educacionista en la Provincia de Buenos Aires, aún cuando está perfectamente comprobado que ha servido veinte años en la de Mendoza en igual carácter.

Es en virtud, repito, de haber servido doce años en esta Provincia como educacionista, que la Comision aconsejaba la pension de 600 pesos; pero puesto que varios señores Senadores piden que se eleve á 800 pesos, en razon del estado precario de la causante, la Comision no tiene inconveniente en acceder á esta solicitud.

Sr. Dillon—Yo creo que la Comision está equivocada, en cuanto al número de años que esta señora ha servido, y voy á dar la razon....

Sr. Eizaguirre—De los documentos que ha presentado á la Comision, resulta que son solamente doce años de servicios los que ha prestado á la Provincia.

Sr. Dillon—Yo no conozco los documentos que ha presentado á la Comision pero voy á referir á la Cámara lo que sé respecto de esta señora.

Allá por el año 59, el pueblo de Moron era un desierto, en donde no habia sino once casas viejas de material; el Ferro Carril no llegaba mas que hasta la Floresta; y en esa época fué esta señora á Moron recomendada por la respetable matrona doña Maria Antonia Masa de Alsina, como preceptora de un establecimiento de educacion, y como la Sociedad de Beneficencia reconocia en esta señora inteligencia y virtudes especiales, no tuvo inconveniente en darle ese destino.

Esta señora desempeñó en Moron bastantes años el profesorado, con general aceptacion del vecindario.

Sus maneras afables, su modo fino de tratar á todas las personas, hizo que afluyera á la escuela que regenteaba una inmensa cantidad de niñas; y era un verdadero placer ver como progresaban. Era una escuela mas adelantada que la de varones que existia en aquella misma localidad.

Esto sucedia el 1º de Enero de 1859

Desde entónces, esta señora ha estado ejerciendo el profesorado. En Moron creo que sirvió doce años; y despues á causa de sus enfermedades y achaques, pidió á la Sociedad de Beneficencia una escuela aquí, en la Capital, que le fué concedida.

Así, pues, desde el 59 al 81, (por que debe tenerse en cuenta que todavia ejerce el profesorado,) van veintidos años: y ocurre por pension cuando las fuerzas le faltan, y sin recurso para subsistir.

Esto, sin contar los servicios anteriores que ha prestado en la Provincia de Mendoza, como profesora.

Así, pues, hace veinte años que desempeña el profesorado en la Provincia de Buenos Aires, y no doce, como sostenia la Comision.

Estas simples consideraciones queria aducir, para demostrar que esta señora es tan acreedora como las demas á la pension de 800 pesos.

Sr. Bengolea—Es eso precisamente lo que propone la Comision.

Sr. Eizaguirre—Sí, señor; en virtud de las razones manifestadas por algunos señores Senadores, la Comision no ha tenido inconveniente en retirar su despacho primitivo, y aceptar este aumento.

Sr. Dillon—Sin embargo, yo he querido hacer la rectificacion que he hecho, porque pudieran haber influido en el ánimo de la Cámara los datos equivocados de la Comision respecto al tiempo que ha servido esta señora.

Como lo he demostrado, son veinte años y no doce, como se decia.

Sr. Eizaguirre—No está en error la Comision; porque, segun los documentos presentados, resulta que solamente doce años ha servido esta señora.

Sr. Bengolea—La Comision ha formado su juicio por los documentos que se le han presentado.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Cuando vi hacer presente el número reducido de años que esta señora habia servido, me encontré mas bien dispuesto á votar en contra. Sin embargo, despues se ha venido á patentizar que eran muchos mas años los que esta señora ha servido, y es esto lo que ha influido en mi espíritu para estar en favor del aumento de esta pension; tanto mas cuanto se me acaba de asegurar por varios señores Senadores, que esta señora en el ejercicio del profesorado ha perdido la vista, y no puede continuar en él á consecuencia de esta dolencia que la aquejaba.

Esta es una circunstancia muy especial, que dispone mi espíritu en favor de esta pension de 800 pesos.

Sr. Uribelarrea—Despues de las palabras de los señores senadores que me han precedido, me parece que seria de equidad ponerle los mil pesos con que viene este proyecto de la Cámara de Diputados.

Con la limitacion del tiempo, tan oportunamente propuesta por el señor Senador Arauz, me parece que muy poco se perderia con un aumento tan pequeño.

Si esta indicacion fuera apoyada, pediria que se votára.

(Apoyado).

Se vota primeramente el despacho de la Comision, proponiendo acordar ochocientos pesos, y se acepta, por afirmativa contra 4.

Se lee el siguiente despacho:

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones os aconseja el rechazo del proyecto, pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, acordando pension á Da. Francisca C. del Arca, por las razones que tendrá el honor de esponer el miembro informante.

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre — Santiago Bengolea — Bernabé Demaria

PROYECTO SANCIONADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Acuérdase á Da. Francisca C. del Arca, viuda del Dr. del Arca, la pension graciable de ochocientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Eizaguirre—Pido la palabra.

En este proyecto debia informar el señor Demaria pero parece que se ha ausentado.

Sin embargo, yo voy á decir que este señor Del Arca no ha prestado servicios importantes á la provincia de Buenos Aires.

El ha sido médico del Puerto, médico de la isla de Martin Garcia, y cirujano del Ejército, en el Paraná. Estos son servicios de carácter nacional, y que debe recompensar la Nacion.

Además, ya tiene esta señora una pension de seis cientos ú ocho cientos pesos. Será una pension militar ó como quiera que sea, pero es pension.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Yo votaré en contra del despacho de la Comision.

Si bien es cierto lo que acaba de manifestar el señor Senador, de que una parte de los servicios prestados por el doctor Del Arca lo han sido á la Nacion, es tambien exacto, señor, que, en una gran parte, sus servicios profesionales han sido prestados á la Provincia de Buenos Aires.

Además de los títulos honoríficos conquistados en la guerra del Paraguay, que le acreditan como un buen servidor de la pátria, y que he tenido á la vista, he podido ver tambien, señor Presidente, un diploma, espedido por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, en que acredita sus servicios en una de las mas grandes epidemias por que ha pasado la Provincia.

He tenido, por fin, en mis manos algunos documentos presentados por la señora viuda á la Cámara de Diputados que revelan sus servicios prestados en general á la sociedad.

De donde se deduce, señor Presidente, que no solamente ha sido el doctor del Arca un servidor á la pátria durante la guerra del Paraguay, sinó que ha prestado sus auxilios á la sociedad, en épocas aflijentes para ella.

Me parece, entónces, que la Comision, si bien ha tenido en cuenta un argumento que pudo haber influido en su ánimo, ha debido tambien, señor Presidente, tener en cuenta estos otros servicios, para destruir el efecto que ha podido producirle una pension insignificante como la que goza esta señora del Gobierno de la Nacion.

El espíritu de la Legislatura se revela en cada uno de estos casos: en hacer justicia por los servicios distinguidos que se han prestado á la Provincia. Y algunas veces ha llevado su generosidad hasta premiar servicios prestados á la Nacion. No seria la primera ley que la Legislatura sancionaria, premiando servicios únicamente prestados á la Nacion. Porque, señor Presidente, los servicios á la Nacion, son tambien servicios prestados á la Provincia de Buenos Aires, que forma parte de ella, y la Provincia de Buenos Aires, que nunca ha sido egoista tratándose de las recompensas que los méritos y la justicia han exijido, no me parece que lo será en este caso tampoco.

Además, la pension acordada por la Cámara de Diputados es insignificante; y ya que hemos hechos actos de justicia con personas que los han merecido por medio de las sanciones que la Cámara acaba de dar terminemos esta sesion, señor, llenando este otro deber, rechazando el despacho la Comision de Peticiones, para aceptar el proyecto enviado por la Cámara Diputados.

He dicho.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve al rebatir las consideraciones que el señor Senador ha aducido en contra del despacho de la Comision.

El mismo señor Senador acaba de decir que esta señora del Arca goza de una pension del Gobierno Nacional, y en la larga esposicion del señor Senador no he encontrado ninguna razon que induzca á acordar á esta señora una nueva pension.

En la Legislatura hay la opinion, casi uniforme, de que no se deben acordar pensiones que no se funden en servicios especiales; y no creo que hayan servicios especiales en este caso.

Si es cierto que señor del Arca hizo la campaña del Paraguay, tambien lo es que en ese caso se encuentran muchísimo otros ciudadanos y sus familias no gozan pension, ni de la Nacion, ni de la Provincia. La Provincia de Buenos Aires contribuyó con un ejército formidable á esa campaña: muchos de sus guardias nacionales quedaron en los esteros del Paraguay y no tengo noticia que la familia de alguno de ellos haya obtenido pension.

La Comision, pues, no encuentra ninguna razon para acordar á esta señora esta doble pension existiendo muchas otras peticiones con mejores derechos, como por ejemplo, aquella á quien le hemos acordado anteriormente pension que ha servido treinta años en el profesorado y que no le hemos asignado sino seiscientos pesos. Si se le acordara ahora á esta señora del Arca la pension de ochocientos pesos, vendria á tener, con los ochocientos que tiene de la Nacion, mil y seiscientos pesos, no mediando en este caso servicios distinguidos.

La Comision, y yo particularmente he tratado de buscar una razon, que recomendase esta peticion, y no la he podido encontrar llegando á saber, si, que esta señora ya goza la pension de ochocientos pesos que le acuerda el Gobierno de la Nacion.

Por estas razones la Comision crée que no debe acordarse pension á esta señora, rechazándose el proyecto de la Cámara de Diputados.

He dicho.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Yo no habia tratado de hacer cargos á la Comision, de ninguna manera; al contrario, habia manifestado que me parecia que ella habia tenido un criterio que hasta cierto punto podia justificarse como la base de su juicio.

El señor Senador ha recordado lo que yo manifesté tambien y lo que el miembro informante habia dicho anteriormente, que era exacto que esta señora gozaba de una pension del Gobierno Nacional. En lo que me parece que el señor Senador está equivocado, ó talvez lo esté yo, es encuanto á la suma....

Sr. Bengolea—La misma señora me acaba de decir, en antesalas, que recibe ochocientos pesos del Gobierno Nacional.

Sr. Hueyo—Entiendo que son seiscientos pesos. El dato que la señora le ha dado al señor Senador será de ochocientos, el dato que yo tengo es de seiscientos, pero no insisto en esto que poco hace á la cuestion, insisto simplemente en dejar establecido este hecho: el señor Senador dice que los servicios prestados por el doctor Del Arca, que tienen su principal fundamento en la guerra del Paraguay, no son servicios distinguidos, y que en las condiciones de este señor hay muchos á quienes no se le ha señalado pension.

Recordaré simplemente al señor Senador que no puede haber en ninguna parte del mundo, en los hechos que tienen lugar, y que pueden servir de base para el criterio del Legislador, dado el precepto constitucional que nosotros tenemos que no puede haber, digo, un servicio mas distinguido que el del médico que acompaña al soldado en el campo de batalla, y que va á ligar, puede decirse, las heridas abiertas por el plomo enemigo....

Sr. Bengolea—La Nacion se encarga de retribuir á sus buenos servidores, y es á ella á la que corresponde.

Sr. Hueyo—Estoy simplemente fundando mi juicio para demostrar al Senado que no pueda haber, en mi opinion, un servicio mas distinguido que aquel que presta un facultativo al lado del soldado que cae luchando por su propia patria en los campos de batalla.

La demostracion de esto es tan evidente, está tan al alcance de todo el que tiene un sentimiento por la nacionalidad, por la pátria, que no me parece que puede haber ninguna otra interpretacion.

Por lo demás, señor Presidente, la Provincia de Buenos Aires que mandaba sus legiones á luchar por la bandera de la pátria en esteros del Paraguay, recompensaba tambien con premios en dineros y en tierras á los soldados que acababan de prestar esos importantes servicios á su país.

Ya vé, pues, el señor Senador como siendo lógica la Lejislatura hoy tendria que serlo con los actos anteriores en que recompensaba á los soldados que luchaban defendiendo la bandera de su país.

Sostengo señor Presidente, que este es un servicio verdaderamente distinguido, como considera el señor Senador que es el del profesor. Si el profesor se dedica á ilustrar la juventud y á formar las generaciones del porvenir, el médico, señor Presidente, con sus conocimientos, con su ciencia, acompaña al soldado en el campo de batalla para vendar sus heridas; y ese es tambien un servicio distinguido en concepto de todo hombre que sepa apreciar estos actos.

Por consiguiente, bajo este punto de vista, me parece que el Senado no tendria ningun inconveniente en aceptar el proyecto de la Cámara de Diputados.

En cuanto á la pension que la señora goza, que como he dicho antes, me ha asegurado que es de seiscientos pesos, es por servicios prestados á la Nacion, que si bien nosotros los tenemos en cuenta en este momento, debemos tambien tener en cuenta los servicios prestados por el Dr. del Arca á la Provincia de Buenos Aires, y prestados en épocas aciagas, señor Presidente.

He visto el diploma que acredita los servicios de este señor en la época de la epidemia de fiebre amarilla. Cuando caian todos víctimas de ese flajelo, este señor prestaba sus servicios desinteresados al municipio de la ciudad de Buenos Aires.

Si estos hechos, señor Presidente, ligados, no forman para la interpretacion del artículo constitucional un servicio distinguido á juicio de la Cámara, no sé que otro hecho puede considerarse tal.

Por consiguiente, yo pediria á la Comision, que, aceptando estos hechos, no insistiese en su despacho.

Hé dicho.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Noto que el señor Senador vuelve á repetir los mismos argumentos que anteriormente adujo en apoyo del despacho de la Cámara de Diputados y en contra del despacho de la Comision; pero el señor Senador al insistir en su propósito debia haber tenido en cuenta que, como él mismo lo dice, ya la señora del Arca recibe la pension que la Nacion le ha acordado. Si esa pension es pequeña, con arreglo á los servicios que el doctor del Arca ha prestado á la Nacion, que ocurra á ella esta señora, pidiendo se le aumente y que deje á la Legislacion de la Provincia en aptitud de poder atender á otras que lo hayan merecido.

Porque, señor Presidente, la Provincia no tiene los recursos necesarios para ser tan pródigos. Es preciso que se tenga presente que en cartera hay muchas peticiones que es menester atender porque las peticionarias se fundan en mejores derechos; y es menester usar de alguna reserva para no hacer actos de injusticia, para solo beneficiar á aquellos que lo merezcan.

Repito, si esta señora del Arca considera que su pension es pequeña, el camino le está muy marcado: que ocurra al Gobierno Nacional pidiendo aumento de pension.

Yo no niego los servicios que se dice ha prestado el señor del Arca en la guerra del Paraguay; pero esos servicios son á la Nacion, y ella tiene el deber de atenderlos.

Por estas condiciones, ha de insistir la Comision en su despacho.

Sr. Uribelarrea—Pido la palabra.

Yo tambien solicitaria de la Comision el retiro del despacho, apoyandome, despues de haber oi-

do las sentidas palabras del señor Senador Hueyo, en la gratitud que le debe la Provincia por los servicios tan distinguidos que le ha prestado este facultativo.

Hay efectivamente un servicio distinguido sobre todos, y es la mencion tan desinteresada que ha prestado en la época del flajelo que tanto hizo sufrir á esta ciudad.

Por esto he de votar en contra del dictámen de la Comision si ella no retira su despacho.

Sr. Vidal—Desearía saber del miembro informante si existen algunos justificativos en la carpeta de la Comision de los servicios prestados á la Provincia por este señor del Arca.

Sr. Eizaguirre—Sí, señor, existe un certificado y un diploma que acreditan que este señor fué médico parroquial durante la fiebre amarilla: certificado y diploma que se dieron á todos aquellos que prestaron servicios en aquella época; y además de eso existe un documento que justifica los servicios que há prestado en el Paraguay.

Sr. Uribelarrea—Servicios que se consideraron de distinguidos en esa época.

Sr. Eizaguirre—Pero todos esos médicos tenian la asignacion de 10,000 pesos, compensacion bastante importante.

Sr. Vidal—Voy á continuar señor Presidente. Habia hecho esta pregunta al señor miembro informante de la Comision, porque si mal no recuerdo, yo creo que la epidemia de fiebre amarilla en la ciudad de Buenos Aires fué precisamente en la época en que tenia lugar la guerra del Paraguay, y encontrado alguna dificultad en que este señor del Arca hubiera podido desempeñar servicios importantes en la guerra del Paraguay y á la vez en Buenos Aires.

Sr. Eizaguirre—Me permito interrumpir al señor Senador para hacerle notar que la fiebre amarilla fué en el año 71, y que entonces ya estaba concluida la guerra del Paraguay.

Sr. Presidente—Se vá á votar el despacho de la Comision.

Se vota y resulta afirmativa de diez votos.

Sr. Hueyo—Pido que se rectifique la votacion; me parece que algun señor Senador ha votado equivocadamente.

Sr. Roca—Es cierto; yo he votado equivocado. Yo estoy porque se conceda la pension.

Sr. Hueyo—Por eso pedia que se rectificara.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votacion. Se votará si se acepta ó no el despacho de la Comision en la solicitud de la señora del Arca, que aconseja se le niegue la pension que solicita.

Resulta empate de nueve votos contra nueve.

Sr. Presidente—Se reabre el debate.

No haciéndose uso de la palabra se vota y da igual resultado.

Sr. Presidente—Decido por la afirmativa.

Se pasa á la consideracion del siguiente despacho:

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de doña Benigna Ferrer, pidiendo jubilacion, y por las razones que tendrá el honor de esponer el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente proyecto de decreto.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Acuérdase á doña Benigna Ferrer, la pension graciable de seiscientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º Este gasto se imputará á Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Bengolea—Creo que el Senado será consecuente con la resolucion que ha adoptado respecto de las demás peticionarias, á quienes ha acordado la pension de 800 $ m/c, pues esta se halla en igualdad de condiciones. La Comision está de acuerdo en que se haga estensivo á esta señora el beneficio que se ha hecho á las otras, es decir, que se le acuerde la suma de 800 $ m/c.

No haciéndose observacion se vota el dictámen de la Comision y es aprobado contra tres votos. En particular obtiene el mismo resultado, cambiándose en el art. 1º la suma de 600 $ por la de 800 $ de acuerdo con la indicacion de la Comision.

En discusion el siguiente:

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones ha estudiado el proyecto de decreto siguiente, pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejar su rechazo.

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea—Bernabé Demaria.

El Senado y Cámara de Diputados:

Art. 1º Por la Contaduría de la Provincia se hará el ajuste de las mensualidades que se adeudaban á doña Rosario Latorre hija del finado general D. Pablo Latorre, como pensionista.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

La Comision de Peticiones se ha espedido en este asunto aconsejando su rechazo, teniendo en cuenta que la señora de Latorre se ausentó de esta ciudad á la de Salta el año 62, donde ha permanecido diez años y á que, habiendo regresado el año 72, recien se ha presentado á los nueve años de residir aquí á gestionar el pago de las mensualidades atrasadas correspondientes á los diez años que recidió fuera de esta ciudad.

Ha creido la Comision que seria establecer un mal precedente el despachar favorablemente esta solicitud, porque se supone que esta señora se haya ausentado sin licencia del Poder Ejecutivo desde el momento que no se le pagó mensualmente su pension y desde que no dejó ningun apoderado para reclamar su abono. Otro cargo resulta tambien contra esta señora, y es el haber dejado pasar diez años sin reclamar el pago de su pension al Poder Ejecutivo, y presentarse á la Legislatura á pedir el abono de esos diez años atrasados despues de haber pasado nueve, lo que hace presumir que esta deuda está prescripta ya.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para aconsejar el despacho que se ha leido, y sobre todo, la de que seria un malísimo precedente que un empleado á sueldo de la Administracion, ó una persona que gozára de una pension ó jubilacion, que están en el mismo caso, pudiera ausentarse del país, ni un mes siquiera, sin solicitar el correspondiente permiso del Poder Ejecutivo, que es lo que importaria hacer lugar á este reclamo.

No haciéndose observacion se vota el dictámen de la Comision y es aprobado contra un voto.

Sr. Uribelarrea—Pido la palabra para hacer una mocion de reconsideracion.

Creo que no hay equidad en la resolucion que hace un momento adoptó la Cámara no haciendo lugar á la solicitud de la señora del Arca, por cuyo motivo propondria se le acordara la pension de 500 pesos moneda corriente mensuales, ya que no se ha aceptado con la cantidad que se ha acordado á las demás peticionarias.

Suficientemente apoyada esta mocion se pone en discusion.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

La mocion que acaba de hacerse tiende á poner á prueba la rectitud del Senado desde el momento que la resolucion que ha adoptado ha sido con completa conciencia.

No es la mayor ó menor magnitud de la cantidad la que ha inducido al Senado á dar su voto en la forma que lo ha hecho, y, si sancionamos 500 pesos en vez de los mil que habia sancionado la Cámara de Diputados es seguro que ella insistirá en su primitiva sancion, de donde resultaria que, sancionando ahora 500 pesos, acordariamos los 1000 $ que hemos rechazado antes, que quizá es lo que se busca con esta proposicion.

Así, pues, creo que el Senado, procediendo con conciencia y distinguiendo á las peticionarias á quienes debe acordar pension por las razones que las recomiendan de aquellas á quienes no debe acordarles, debe insistir en su sancion anterior.

Sr. Uribelarrea—Creo que habria equidad y justicia por parte de Buenos Aires en retribuir los servicios que le ha prestado tan desinteresadamente el esposo de la señora de que se trata, y de ningun modo podria hacerlo mejor que acordando una pequeña pension á su pobre viuda.

Así, pues, creo que, reconsiderada la sancion anterior, mis honorables colegas me acompañarán en esto que es tan justo que conceda la Cámara.

Sr. Eizaguirre—¿Es mocion de reconsideracion.

Sr. Uribelarrea—Sí señor.

Votada la la mocion es rechazada contra nueve votos.

Sr. Arauz—Creo que he votado equivocado.

Sr. Bengolea—De todos modos el resultado es el mismo porque se necesitan dos tercios.

Sr. Arauz—Sin embargo, queria hacer constar mi voto, que habia dado antes en favor del despacho de la Comision y á la cual acompaño ahora tambien.

En discusion el siguiente:

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones ha estudiado el proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Diputados, acordando la cantidad de diez mil pesos m/c. á la señora Cármen Gonzalez de Prado y Rojas, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejar al Senado su adopcion.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º. Acuérdase á la señora Cármen Gonzalez de Prado y Rojas la cantidad de diez mil pesos moneda corriente por compensacion de los trabajos hechos por su finado esposo, en la confeccion de la obra *Recopilacion de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires, desde el año 1810 á 1876.*

La mencionada suma le será entregada despues de terminada la obra.

Art. 2º. Abrese un crédito complentario á la partida para Impresiones, del presupuesto vigente, para el pago de la mencionada suma.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Luis Eizaguirre—B. Demaria—Santiago Bengolea.

Sr. Presidente—Está en discusion en general

Sr. Eizaguirre—El año 75, la Legislatura contrató con el doctor Prado y Rojas la confeccion de un libro, que se titulaba «Compilacion de leyes y decretos de la Provincia de Buenos Aires, desde 1810 hasta 1876,» debiendo suscribirse por el número de 200 ejemplares, á razon de 20 pesos cada uno. La obra constaria de cuarenta entregas. Este cálculo era hecho por el doctor Prado y Rojas. Pero si pasaban de este número se comprometia á entregar gratuitamente las que excedieran.

La obra pasó de los cuarenta tomos; llegó á los cincuenta y dos,—y se han entregado. En este estado la obra, muere el doctor Prado; y su viuda pide á la Legislatura, no por derecho, sino por gracia, le conceda setenta y ocho mil pesos para concluir la obra, á la cual faltan tres tomos.

La Cámara de Diputados, que nos remite este proyecto, ha creido que setenta y ocho mil pesos era una suma muy considerable para la impresion de tres tomos, y la ha rebajado á diez mil pesos, que deberan ser entregados á esa señora cuando haya remitido el complemento de la obra.

La Comision ha creido justa esta dádiva—porque no es sino dádiva—teniendo en cuenta que la obra no quedaria bien, si le faltasen estos tres tomos.

En virtud de estas consideraciones, aconsejala sancion del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Hueyo—Podria tener la bondad de decirme el señor Senador, si estos diez mil pesos se mandan pagar con arreglo á algun contrato existente con el Poder Ejecutivo?

Sr. Eizaguirre—No, señor; he dicho ya que era una dádiva; porque, por el contrato, tendria que darnos todas las entregas, aunque pasasen de cuarenta.

Sr. Hueyo—¿Por el contrario, el señor Prado debia entregar al Gobierno toda la obra?

Sr. Eizaguirre—La Legislatura se suscribió á esa obra.

Sr. Hueyo—Bien; es un contrato que no se ha cumplido por parte del señor Prado.

Sr. Eizaguirre—Y, como lo he dicho, no se va á cumplir, porque la señora no tiene con qué hacer la impresion del resto de la obra. La Cámara de Diputados le acuerda diez mil pesos con ese objeto.

Sr. Arauz—Entiendo que el doctor Prado estaba obligado por el contrato á remitir gratuitamente todas las entregas que pasasen de cuarenta; pero que, habiendo muerto ese señor, la viuda no puede hacer entrega del complemento de la obra.

Sr. Eizaguirre—Habiendo entregado doce tomos mas.

Ha entregado cincuenta y dos.

Sr. Arauz—Por eso se le ayuda; y tambien como recompensa á otra clase de servicios que habia prestado el Dr. Prado.

Sr. Vidal—Yo desearia saber, señor Presidente si este libro que debia concluir el Dr. Prado, es el mismo que, por un nuevo contrato con la Legislatura, es está imprimiendo hoy.

Sr. Eizaguirre—La Comision no sabe eso.

Sr. Vidal—Sé que la Legislatura ha hecho un contrato con el señor Gonnet.

Sr. Arauz—Se me ha dicho que es el mismo.

Sr. Vidal—Entónces no sé que objeto podria tener esto.

Sr. Eizaguirre—El otro seria el que no tendria objeto!

Sr. Vidal—Es que habia la casi certidumbre de que la obra no seria completada.

Pero hay un contrato.

Sr. Eizaguirre—No debe olvidar la Cámara que ya hay cincuenta y dos tomos entregados: doce mas de los cuarenta obligatorios.

Sr. Hueyo—Pero están pagados: de manera que la Provincia no debe nada al Dr. Prado.

Sr. Eizaguirre—Deber, no le debe nada.

Sr. Vidal—Y la Provincia tiene un contrato para un libro igual; y tiene que satisfacer su importe, puesto que es un contrato.

Sr. Eizaguirre—Esto era hasta 1876. Ahora no tengo conocimiento de ese nuevo contrato.

Sr. Presidente—Se votará.

Se vota si se acepta en general el despacho la Comision, y resulta negativa contra cinco votos.

Se pasa á la discusion del siguiente:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 7 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha encontrado en su Cartera el espediente sobre construccion de las obras de terraplen y muralla, en la ribera, frente al Paseo de Julio, remitido por el Poder Ejecutivo y no creyendo que la resolucion de este asunto corresponde a la Lejislatura de la Provincia, tiene el honor de aconsejar á V. H. se devuelva al Poder Ejecutivo, para que los interesados ocurran donde corresponde.

Dios guarde á V. H.

J. M. Ortiz de Rozas—Belisario Hueyo.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

La mayoria de la Comision de Hacienda encontró en su cartera este espediente—y digo la mayoria, por que mi honorable colega el doctor Ocampo no fué invitado á esta sesion de la Comision, que incidentalmente tuvo lugar; por esta razon, quizá no firmó este despacho; ni conozco cual es su opinion. La Comision decia, revisando su cartera, se encontró con este espediente, referente al contrato sobre el murallon del Paseo de Julio. Versa, señor Presidente, sobre reclamos por abusos hechos por los contratistas, al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Comision de Hacienda entiende que la resolucion de los asuntos que se relacionan con el municipio de la ciudad Capital de la República, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, ó á la Municipalidad, en su caso; y entónces ha creido que debia aconsejar á la Cámara que se remitan nuevamente estos antecedentes al Poder Ejecutivo, para que los interesados, que solicitaban una resolucion del Poder Ejecutivo que con ese motivo habia traido el asunto al conocimiento de la Legislatura, ocurran donde corresponda.

Esta es la razon que tuvo la mayoria de la Comision para presentar á la Cámara el despacho que se ha leido.

Sr. Ocampo—Lo que el señor miembro de la Comision de Hacienda acaba de decir, es exacto.

Al estudiar la órden del dia, encontré recien este despacho, y me adhiero en un todo á él.

—Se aprueba el despacho, por unanimidad.

—En seguida, habiendo concluido la órden del dia, se levanta la sesion, á las 5 y 15 p. m.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACION

En la Secretaría del Ministerio del Interior se recibirán propuestas para la provision de tres mil (3000) postes de telégrafo de quebracho colorado para la reconstruccion de la línea del telégrafo del Ferro-carril Central del Norte, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo segundo de la ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con la firma del proponente ó proponentes, y serán acompañados de un documento en que conste haberse efectuado un depósito en el Banco Nacional por doscientos fuertes de curso legal á la órden del Gobierno, segun lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley de Obras Públicas.

2º Las propuestas se entregarán al escribano mayor de gobierno hasta el dia 30 de Junio de 1881 á las 3 p. m: dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

3º Los postes serán de corazon de quebracho colorado, labrado á hacha, bien rectos y sanos; tendrán las dimensiones siguientes: de 5m50 á 6m de largo, comprendiendo la base que tendrá 0m50 de alto por 0m30 por 0m15 de escuadra.

La seccion del poste en la parte superior será de 0m15 por 0m10.

4º La tolerancia de curbatura en el sentido longitudinal del poste será de 0m10 sobre su longitud total, aplicada sobre cualquiera de las caras.

5º Los postes podrán ser entregados en cualquier punto sobre la línea del Central Norte, entre Córdoba y Tucuman, debiendo espresarse en la propuesta el lugar de la entrega y la cantidad que se ofrezca en cada punto, indicando el kilómetro correspondiente—En dichos puntos se verificará la clasificacion y recibo de los postes conforme a contrato, por el empleado ó empleados que la Gerencia determine.

6º Los puntos ó parages de la entrega, podrán alterarse sin cargo para el contratista, siempre que este cambio importe una economía de flete para la Gerencia—En el caso contrario, y siendo solicitada esta modificacion por el adjudicatario este deberá hacer una rebaja equivalente al flete segun tarifa correspondiente a la mayor distancia.

7º El recibo deberá verificarse dentro de la zona de la via y serán de cuenta del empresario todos los gastos de entrega, como tambien la de cargar en wagones los postes recibidos.

8º Todo poste que presente rajaduras, nudos, inconvenientes, fallas ó seña alguna de putrefacion ó que no llene las condiciones del contrato, será rechazado sin lugar á reclamo.

9º Todo poste rechazado se sacará inmediatamente fuera del lugar del recibo á una distancia no menos de 500 metros, y en caso de no verificarlo el contratista dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo tendrá derecho de hacerlo por cuenta del empresario sin mas trámite y sin lugar á reclamo.

10. Los postes se entregara en un número que no baje de 500 por mes, debiendo verificarse la primer entrega dentro de los cuarenta y cinco dias de la fecha de la aprobacion del contrato.

11. Si el empresario no entregase mensualmente el número de postes fijado como mínimo, abonará por cada poste que falte y por cada dia de retardo a multa de diez centavos fuertes.

12. En el caso de falta previsto en la base anterior la gerencia podrá adquirir los postes de donde los hubiere en las condiciones del contrato por cuenta del contratista y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento retenido sobre cada pago con arreglo á la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la precedida base ó dilaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

13. El empresario no podrá entregar á cuenta de los postes que falten correspondientes al mes anterior, antes de haber completado las que deba entregar en el mes en que esté efectuando la entrega.

14. Las propuestas establecerán el precio de cada poste en peso fuerte de curso legal en cuya moneda se efectuarán los pagos.

15. El proponente á quien se adjudique la licitacion deberá depositar en la sucursal del Banco Nacional en Córdoba á la órden del Gerente del Ferro-carril del Norte, ingeniero Matías G. Sanchez, la cantidad de ochocientos pesos fuertes en billetes de curso legal en garantía del cumplimiento del contrato y no podrá exigir su retiro antes de haber llenado todas las obligaciones en él estipuladas. Dicho depósito debe ademas ser reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 12ª.

16. El pago de los postes recibidos se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes en la Tesorería de la Gerencia en Córdoba de conformidad con los certificados que espidan los encargados del recibo por las entregas del mes anterior, con el visto bueno del Inspector general de la via y obras y la correspondiente liquidacion que efectúe la contaduría del ferro-carril con arreglo á contrato y el páguese del Gerente.

17. Las cantidades retenidas con arreglo al contrato y el depósito en el Banco Nacional, le serán entregados al empresario, una vez que se haya terminado este y segun la liquidacion final que se debe verificar con arreglo á lo en él estipulado.

18. No se tomarán en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de las presentes bases de licitacion, ni es admitir esplicacion ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

El Secretario.

FERRO-CARRIL

CENTRAL DEL NORTE

LICITACION

Se reciben propuestas para la proveeduría de raciones en los trabajos de prolongacion de este ferro-carril, bajo las condiciones siguientes:

Art. 1º La racion se compondrá de los artículos siguientes en las proporciones que se espresan:

RACION TIPO

8130 gramos	igual á	3 lb.	carne
0460 "	"	1 "	galleta
0460 "	"	1 "	maiz pisado

EQUIVALENTES

0057 "	"	2 onz.	arroz
0260 "	"	1½ lib	pulenta

0014 gramos, igual 1/2 onz. café molido—0028 gramos—1 onz. yerba.
0057 id —2 " azúcar.
0057 id —2 " sal.

Todos los artículos serán frescos y de buena calidad, debiendo ser ademas la carne de animal sano y no cansada y de calidad de blanca arriba.

La galleta será de harina de trigo sin mezcla y de 10 en libra. El azúcar será blanca.

Art. 2º Las raciones se distribuirán diariamente á los trabajadores en los campamentos ó en el lugar de los trabajos en la forma y oportunidad que determine la Direccion, debiendo en todo caso constar cada una, del total de los artículos componentes, ya sea que se distribuya á rancho (cocido) ó en crudo, de conformidad con la racion diaria.

El trabajador ó la Direccion podrá pedir el equivalente de cada artículo de la racion tipo, segun la anterior especificacion y el contratista estará obligado á hacer esta sustitucion por el precio estipulado.

Art. 3º El contratista estará obligado á establecer y mantener esta proveeduría, con los elementos y personal suficiente para atender este servicio en toda la linea, en cualquier momento y en la estension que sea requerida á satisfaccion de la Direccion.

A este objeto mantendrá en cada campamento un agente permanente, encargado de recibir y hacer llenar los pedidos que se le hagan en la oportunidad debida.

Estos pedidos serán hechos con la anticipacion necesaria y en la forma que lo establezca oportunamente la Direccion, debiendo en todo caso especificar la clase de racion (cruda ó cocida) su número y lugar de distribucion.

Art. 4º La Direccion tendrá absoluta intervencion y control en este servicio, á objeto de verificar si los artículos de consumo son de la clase especificada y si el racionamiento se hace con arreglo á la relacion diaria y en la proporcion ó cantidad del contrato.

Todo artículo de mala calidad ó sospechoso de nocivo será rechazado en el racionamiento y prohibido su uso en toda la linea.

Art. 5º La provision diaria corresponderá á un número de cien raciones como mínimo y á un máximun de 3000 tres mil variable, en el intermedio segun el personal empleado, este máximun podrá aumentarse con aviso de un mes anticipado y por el precio estipulado.

Art. 6º Los pagos se harán mensualmente en la oficina de la direccion en Tucuman, en los primeros ocho dias de cada mes, por las raciones entregadas en el mes anterior, segun certificado espedido por el agente autorizado por la direccion de los trabajos, prévia la tramitacion correspondiente.

Art. 7º No se permitirá la introduccion de licores espirituosos a los campamentos, su venta, ni la de armas de cualquiera clase.

Art. 8º Los presupuestos especificarán el precio por racion, en pesos fuertes de curso legal, en cuya moneda se verificarán los pagos.

Art. 9º Cualquiera dificultad, deficiencia ó demora por parte del contratista en el cumplimiento de su contrato, será llenada ó correjida por el encargado del trabajo en la forma estipulada, por cuenta del empresario sin lugar á reclamo.

Los gastos que se originen por esta causa serán cubiertos con el depósito de garantía y con el 10 o/o de retencion sobre cada pago, que deberá hacerse de conformidad con establece en la Ley de Obras Públicas: todo sin perjuicio de las demás acciones á que hubiere lugar segun contrato.

El depósito de garantía será reintegrado cada vez que sea usado en todo ó en parte, en virtud y á los objetos de la estipulacion anterior.

Art. 10 El contrato no podrá ser trasferido sin aprobacion del Gobierno.

Empezará a regir á los quince dias de aprobado y durará mientras los trabajos de prolongacion se efectuen por administracion en la forma autorizada—podrá ser rescindido con tres meses de aviso anticipado.

Art. 11. El diez por ciento que se retiene de cada certificado mensual, será devuelto al fin de cada año en su totalidad al verificarse la liquidacion anual, si no ha sido necesario disponer de una parte de este al objeto indicado en el artículo 9º; en el caso contrario, será retenido hasta la liquidacion final del contrato.

Art. 12. Las propuestas se recibirán en la oficina de la Direccion en Tucuman, hasta el 30 de Junio de 1881 á las 3 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

Una vez leidas las propuestas, se númerarán y formarán por el Director de los trabajos, se empaquetarán y sellarán para ser remitidas al Ministerio del Interior, para su resolucion con el acta de su referencia.

Art. 13. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, firmado por el proponente ó proponentes, y serán acompañadas de un certificado de depósito en la sucursal del Banco Nacional en Tucuman, por la cantidad de dos mil pesos fuertes en billetes á la órden del Director de las obras de prolongacion, ingeniero Matías G. Sanchez, segun lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas.

Art. 14. El proponente que obtuviere la adjudicacion, de la licitacion, deberá hacer el depósito en la sucursal del mencionado Banco y á la órden del Director de los trabajos, hasta la cantidad de diez mil pesos fuertes de curso legal en garantía de lo estipulado en el contrato y á los efectos de lo precrito en el artículo 9º.

Art. 15. No se tomarán en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de las presentes bases de licitacion, ni se admitirá esplicacion, ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Tucuman, Mayo 30 de 1881.

El Director de las obras de prolongacion.

v 30j.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACION

En la secretaría del ministerio del Interior se recibirán propuestas cerradas para la provision de 160,000 (ciento sesenta mil) traviesas de madera dura para la reconstruccion del ferro-carril Central Norte, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con la firma del proponente ó proponentes y serán acompañados de un documento en que conste haber depositado en el Banco Nacional una cantidad equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta en billetes de curso legal y á la órden del Gobierno con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas.

2º Las propuestas se entregarán al escribano Mayor del Gobierno Nacional, en la capital de la República hasta el dia 30 de Junio de 1881, á las 3 p. m. dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

3º Todas las traviesas serán de madera dura, quebracho colorado ó urunday, bien rectos, de seccion rectangular, sin albura, ni samago, y de caras perfectamente planas.

4º Las dimensiones típicas de las traviesas serán (1 metro 80) un metro ochenta centímetros de largo (0m 24) veinticuatro centímetros de ancho y 0m 12) doce centímetros de espesor.

5º Se admitirá una tolerancia de cinco centímetros (0m 05) en el largo, dos centímetros (0m 02) en el ancho, y (0m 01) un centímetro en el espesor, así como las que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á una cualquiera de los caros laterales no esceda de seis centímetros (0m 06)—Es entendido que estas medidas serán tomadas libres de samago ó albura, y que la seccion de la traviesa debe ser toda del corazon ó leño.

6º La tolerancia á que se refiere el artículo precedente, solo será aplicable á un número de traviesas que no esceda del veinte por ciento de cada entrega, es decir, que el ochenta por ciento deberá ser de las dimensiones típicas que se establece en el artículo 4º.

7º Las traviesas podrán ser entregadas por el contratista en cualquier punto sobre la línea entre *Córdoba y San Pedro*, debiendo espresarse en la propuesta el lugar de la entrega y la cantidad que se ofrezca en cada punto—En ellos se verificará la clasificacion y recibo de las traviesas, conforme á contrato, por el empleado ó empleados que la gerencia del ferro-carril determine.

8º Los puntos ó parajes de la entrega podrán alterarse sin cargo para el contratista, siempre que este cambio importe una economía de fletes para la administracion—En el caso contrario y siendo solicitada esta modificacion por el adjudicatario este deberá hacer una rebaja equivalente al flete segun tarifa correspondiente á la mayor distancia.

9º Es entendido que el recibo se deberá efectuar dentro de la zona de la via y que será de cuenta del empresario todos los gastos que origine el transporte de las traviesas hasta el paraje en que se efectue la entrega, así como los peones para la clasificacion y entrega—Quedan tambien comprendidos en estos gastos los de apilar las traviesas recibidas al costado de la via en la forma que la gerencia determine.

10. Toda traviesa que presente rajaduras, nudos inconvenientes, fallas ó seña alguna de putrefaccion ó que no llene las condiciones del contrato, será rechazada sin lugar á reclamo.

11 Las traviesas rechazadas se sacarán inmediatamente fuera del lugar del recibo, á una distancia por lo menos de quinientos metros de la zona de la via y en caso de no verificarlo el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes al rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo tendrá el derecho de inutilizarlos de manera que no puedan servir para la via.

12. Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en la base 4ª pero que satisfagan á las prescripciones de estas bases, podrán admitirse al mismo precio que las del contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio de la gerencia.

13. Las traviesas se entregarán en número que no baje de 20,000 (veinte mil) por mes, debiendo verificarse la primera entrega dentro de los cuarenta y cinco dias de la fecha en que se apruebe el contrato por el Gobierno.

14. Si el empresario no entregase mensualmente el número de traviesas fijado como mínimo, abonará por cada traviesa que falte y por cada dia de retardo la mcentavo fuerte.

15. Si el eo no entregase mensualmenteatjeamvi el número desas como mínimo, el gerente pree-d podrá adquirirlas de donde hubiere en las condiciones del contrato, por cuenta del empresario y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento de retencion sobre cada pago, con arreglo á la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la base anterior y de la accion por daños y perjuicios á que hubiere lugar.

16. Las propuestas indicarán el precio de cada traviesa en pesos fuertes de curso legal (billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires) en cuya moneda se verificarán los pagos.

17. El proponente á quien se adjudique la licitacion deben hacer estensivo el depósito en el Banco Nacional y á la órden del gerente del ferro carril Central Norte, ingeniero Martin G. Sanchez hasta una cantidad que corresponda al cinco por ciento del importe del contrato, lo que quedará en garantía de su cumplimiento y no podrá ser retirado hasta estar cumplidas las obligaciones en él estipuladas—Dicho depósito deberá ser ademas reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 15 y en el caso no lo efectuase, el gerente retendrá del importe de los certificados de pago, ademas del diez por ciento segun lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y las sumas que correspondieran por la multa en que haya incurrido, lo que fuere necesario para completar el depósito en el Banco Nacional.

18. El pago de las traviesas recibidas se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes en la Tesorería de la administracion en Córdoba, de conformidad con el certificado que espidan los encargados de la recepcion por las entregas del mes anterior, y con el visto bueno del inspector y la correspondiente órden del gerente, prévios los descuentos á que haya lugar segun contrato.

19. El diez por ciento retenido y el depósito del Banco Nacional, lo podrá retirar el empresario á la terminacion del contrato y una vez que se haya verificado la liquidacion final.

20. Todas las propuestas deberán ser presentadas de conformidad con estas bases y no se tomará en consideracion la que no lo estuviere.

21. No se admitirá esplicacion ó rectificacion alguna verbal ó escrita, una vez que se haya dado principio á la abertura de los pliegos cerrados que contengan las propuestas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

m30 v 3 j *El secretario.*

AVISO MUNICIPAL

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se expresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; por sesenta dias á los últimos propietarios para que saquen los restos que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad sin mas trámites de acuerdo con el art. 30 del Reglamento de Cementerios, los trasladará al Osario General, debiendo correr ambos términos á la par.

I. D. Dcto. núm. 6725. Las sepulturas 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª—N.º 31 de la Seccion 2.ª, están vencidas. La 2.ª fué comprada por D. Pedro Garcia en 15 de Junio de 1865 por cinco años. La 3.ª lo fué por D. Vicente Nasardé en 12 de Enero de 1869, por cinco años. La 5.ª lo fué por D. Carlos Balerga en 13 de Enero de 1869, por cinco años, y la 6.ª lo fué por D. José Arribora en 15 de Enero de 1866 por cinco años.

Buenos Aires, Junio 1º de 1881.

J10 v10 Jl. *J. Acevedo Belgrano.*

LICITACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

En la Secretrría del Ministerio del Interior, se recibirán propuestas para la construccion de dos alcantarillas o pequeños puentes en el camino de Villa Maria á Villa Nueva cerca del puente sobre el rio 3º en la provincia de Córdoba, bajo las condiciones siguientes:

1º Los puentes serán construidos con arreglo á los planos y especificaciones que estarán á la vista de los interesados, en Córdoba, en el Juzgado de seccion, y en la capital de la República, en la secretaría del departamento de Ingenieros Civiles de la nacion, calle Perú número 13.

2º Las propuestas se deberán entregar cerradas al escribano mayor de gobierno, firmadas por el empresario y acompañadas de un certificado de depósito del Banco Nacional en que conste haberse depositado á la órden del Excmo. Gobierno nacional, la cantidad de doscientos pesos fuertes de curso legal ($f. 200) segun lo que dispone el artículo 10º de la ley de obras públicas.

Este depósito será aumentado á cuatrocientos pesos fuertes por el que obtenga la adjudicacion de la obra, de acuerdo á lo que dispone el artículo 23 de la ley de Obras Públicas.

3º Las propuestas serán entregadas cerradas al escribano mayor de Gobierno, hasta las 3 p. m. del dia 18 de Junio de 1881, dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

4º En las propuestas se deberá indicar el precio por la unidad de cada clase de obra y el costo total.

Los precios deberán ser dados en pesos fuertes de curso legal.

5º Los pagos se efectuarán al fin de cada mes á la presentacion del certificado correspondiente y despues de los trámites que son de práctica para justificar la lejitimidad y exactitud del documento.

6º Los fletes y pasajes en los ferro carriles, serán de cuenta del empresario y no tendrá derecho a rebaja alguna por tratarse de la construccion de una obra pública, y en el caso de que se le acuerde, será en beneficio del Gobierno.

7º Las propuestas que se presenten sin estar en estricta conformidad con estas bases y las especificaciones, no serán tomadas en consideracion.

8º No se admitirá esplicacion, ampliacion, ni correccion alguna, una vez que se haya dado principio al acto de la abertura de las propuestas segun lo prescribe la ley de Obras Públicas.

9º Formarán parte del contrato las condiciones generales, los planos, presupuestos y estas bases.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1881.

M18 v18j *El Secretario.*

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACION

En la Secretaría del Ministerio del Interior, se recibirán propuestas para la provision de cincuenta mil traviesas de madera dura para la prolongacion del Andino, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 2º de la ley de Obras Públicas y las siguientes bases.

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado con la firma del proponente ó proponentes y serán acompañadas de un documento en que conste haberse efectuado el depósito en el Banco Nacional de mil pesos fuertes en billetes de curso legal á la órden del Gobierno nacional, segun lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Obras Públicas.

2º Las propuestas se entregarán al escribano del Gobierno nacional hasta el dia 30 de Junio de 1881, á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran asistir al acto.

3º Todas las traviesas serán de madera dura, quebracho ó urunday, bien rectos, de seccion rectangular, sin altura y de caras perfectamente planas.

4º Las dimensiones típicas de las traviesas, serán: dos metros setenta centímetros (2m 70) de largo; veinte y cuatro centímetros (0m 24) de ancho y doce centímetros (0m 12) de espesor.

5º Se admitirá una tolerancia de cinco centímetros (0m 05) en el largo, dos centímetros (0m 02) en el ancho y un centímetro (1m 01) en el espesor, así como los que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á cualquiera de las caras laterales no esceda de seis centímetro) (0m 06). Se sobreentiende que las medidas establecidas deben tomarse libres de samago ó albura.

6º La tolerancia á que se refiere el artículo anterior, solo será aplicable á un número de traviesas que no esceda del 20 o/o en cada entrega, es decir, que el ochenta por ciento deberá ser de las dimensiones típicas que se establecen en el artículo cuarto:

7º Las traviesas serán entregadas por el empresario en la estacion del ferro-carril Central Argentino en el Rosario de Santa Fé, donde se efectuará la clasificacion y recibo de los que se hallen dentro de las condiciones de contrato, por el empleado ó empleados del Gobierno, encargados al efecto por el Director de las obras de prolongacion.

8º Serán de cuenta del empresario todos los gastos en peones que origine la clasificacion y carga de las traviesas en los wagones del Central Argentino.

9º Toda traviesa que presente rasgadura ó signo de putrefaccion, ó que no esté en las condiciones determinadas en el contrato, será rechazada sin accion á reclamo alguno.

10 Toda traviesa rechazada será sacada inmediatamente del recinto de la estacion del Central Argentino por cuenta del empresario, y en caso de no verificarlo en el término de las veinticuatro horas siguientes á la en que tuvo lugar el rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo, tendrá el derecho de hacerlos sacar por cuenta del empresario, ó de inutilizarlos de modo que no puedan servir para la via.

11 Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en el inciso 2º pero que satisfagan á las demás prescripciones del contrato, podrán admitirse al mismo precio que las de contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio del director de los trabajos.

12 Las trviesas se entregarán en seis periodos y en las cantidades siguientes:

1ª	entrega	3000	traviesas.
2ª	"	7000	"
3ª	"	10000	"
4ª	"	10000	"
5ª	"	10000	"
6ª	"	10000	"

Su primera entrega debia verificarse dentro de los treinta dias de la fecha de la aprobacion del contrato y las siguientes mensualmente, de modo que el total deberá quedar entregado en un plazo de seis meses desde la fecha de la aprobacion del contrato.

13ª. Si el empresario no entregase mensualmente ó en cada periodo, el número de traviesos que se indica en el precedente artículo, abonará por cada traviesa que falte y por cada dia de retardo, un centavo fuerte de multa—Queda entendido que no podrá el empresario completar el número de traviesas que le falte de una cualquiera de las entregas, antes de haber verificado la entrega total de las que correspondan al periodo siguiente

14. Si el empresario no entrega mensualmente. el número de traviesos fijado como mínimo, el director de las obras de prolongacion podrá adquirirlas en donde las hubiese en las condiciones del contrato, por cuenta de dicho empresario y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento retenido sobre cada pago, con arreglo á la ley de obras públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la base anterior y de la accion por daños y perjuicios á que hubiere lugar.

15. Los proponentes indicarán el precio de cada traviesa en peso fuerte de curso legal (billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires) en cuya moneda se verificarán los pagos.

16. El proponente á quien se adjudique esta licitacion, deberá depositar en la sucursal del Banco Nacional en el Rosario de Santa-Fé á la órden del Director de las obras de prolongacion, ingeniero Guillermo Villanueva, la cantidad de cinco mil ps. fuertes en billetes de curso legal, lo que quedará como garantía del cumplimiento del contrato y no podrá ser retirado hasta estar cumplidas las obligaciones en él estipuladas—Dicho depósito deberá ser además reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 14.

17. El pago de las traviesas recibidas se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes, en la Tesorería de la Administracion del Andino, en Rio Cuarto, de conformidad con el certificado que espidan los encargados de la decepcion por las entregas del mes anterior, con el visto bueno del Inspector, prévia la liquidacion con arreglo á las condiciones del contrato, lo que prescribe la Ley de Obras Públicas y la correspondiente órden de pago del Director de las obras de prolongacion.

18. Terminado el contrato y efectuada la liquidacion correspondiente, el empresario tendrá derecho á exigir la devolucion del diez por ciento retenido y la cantidad depositada en la sucursal del Banco Nacional, descontando las sumas que con arreglo al contrato se hayan deducido por multas.

19. No se tomará en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de estas bases, ni se admitirá esplicacion ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

v 30 j. *El Secretario.*

AVISO MUNICIPAL

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresa, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad: y por sesenta á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciendolo, la Municipalidad sin mas trámites de acuerdo con el art. 30. del reglamento de Cementerios, los trasladará al osario General, debiendo correr ambos términos á la par.

I. M. Dto. núm. 383. La sepultura 1ª núm. 35 de la seccion 6ª está vencida; fué comprada por don Luis Noli, el 17 de Noviembre de 1865 por cinco años.

A. S. Dto. núm. 2629. Las sepulturas 4ª 8ª 11ª 12ª núm. 58 de la seccion 3ª están vencidas: la 4ª fué comprada por don Juan Botas el 6 de Agosto de 1864, por cinco años. La 8ª lo fué por don Antonio de la Peña, en 19 de Diciembre de 1862, por diez años. La 11ª lo fué por Da. Genara Borreo, en 27 de Abril de 1852, por cinco años. La 12ª lo fué por don Bartolo Luque, en 14 de Octubre de 1879 por cinco años.

I. B. L. Dto. núm. 1716. La sepultura 1ª núm. 9 s la seccion 13 y 5ª núm. 20 de la seccion 7ª están vencidas. La 1ª fué comprada por don Flemin io Gallegos en 29 de Noviembre de 1866, por cinco años. Las 5ª lo fué por D. Juan Cañarte, y la lo fué por don Eustaquio Lopez en 6 de Setiembre de 1871 por cinco años.

P. F. Dto. núm. 3741. Las sepulturas 4ª y 5ª núm. 47. 5ª y 6ª núm. 43 de la seccion 5ª están vencidas. La 4ª núm. 47 fue comprada por don Bernardo Lartiga, en 13 de Diciembre de 1866, por cinco años; la 5ª lo fué por don Luis Cos, en 10 de Mayo de 1865, por cinco años. La 5 del núm. 43 fué comprada por don Diego Pombo, en 22 de Octubre de 1869, por cinco años, y la 6ª del mismo número lo fué por Da. Maria Perez en 30 de Setiembre de 1868 por cinco años.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1881.

v 30j *J. Acevedo Belgrano.*

AVISO MUNICIPAL

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad: y por sesenta dias, á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo: la municipalidad en conformidad con el art. 30 del Reglamento de Cementerios procederá sin mas trámites a que se trasladen al Osario General: debiendo correr ambos términos á la par.

G. N. C. Docto. número 1719 Las sepulturas 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª número 9. 4.ª 5.ª 6.ª número 10, y 1.ª 2.ª 3.ª número 111. 2.ª 3.ª número 11 de la seccion entierro general, están vencidas. Del número 9. La 1ra. fué comprada por D. Pedro Moss, en 1ro de Octubre de 1867, por cinco años: La 2da. lo fué por don Angel Gambeta en 26 de Febrero de 1868, por cinco años: La 3ra. lo fué por don Agustin Barilo en 12 de Febrero de 1867, por cinco años: La 4ta. lo fué por don Serafin Jamil en 17 de Febrero de 1868, por cinco años: La 5ta. lo fué por don Susan Hollovan en 27 Febrero de 1868, por cinco años y la 6ta. lo fué por don Domingo Guerrisole en 27 de Mayo de 1873, por cinco años. Del número 10, la 4ta. fué comprada por don Carlos A vares en 27 de Febrero de 1868, por cinco años: La 5ta. lo fué por don Manuel C. Nega en 27 de Agosto de 1866, por cinco años y la 6a. lo fué por don Andrés Cerdeira en 23 de Agosto de 1871, por cinco años. Del número 11. La primera fué comprada por don Carlos Lisgisnaba en 27 de Febrero de 1867, por cinco años: La 2da. lo fué por don Agustin Castañoles en 28 de Febrero de 1868, por cinco años y la 3ra. lo fué por don José Garcia en 3 de Enero de 1866 por cinco años.

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

T. Acevedo Belgrano.

j. 16. v. 10 jl. j9

AVISO DE LICITACION

DE LAS

OBRAS DE SALUBRIDAD DE BUENOS AIRES

La Comision Directiva de las Obras de Salubridad, autorizada por decreto del Gobierno Nacional de 28 de Diciembre próximo pasado, llama á licitacion para la continuacion de las obras de desagües provision de agua en el radio marcado por la ley de la provincia de Buenos Aires de 9 de Setiembre de 1876, con sujecion al presupuesto sancionado por la ley de 8 de Noviembre de 1878, bajo las bases siguientes:

1º Las propuestas deberan ser presentadas hasta la 1 p. m. del dia 30 de Julio del presente año, en la Secretaría de la Comision, debidamente cerradas, lacradas y selladas, para ser abiertas el mismo dia en presencia de los interesados ó sus representantes.

3º Los licitantes deberán acompañar á sus propuestas un recibo del Banco Nacional, ó de la Tesorería General, por valor de cincuenta mil pesos fuertes (pfs. 50,000) depositados en garantía de la seriedad de los compromisos que se contraigan, de acuerdo con el artículo 19 de la ley de Obras pública. Una vez aceptada cualquiera de las propuestas, el proponente de acuerdo con el artículo 23 de la misma ley, dará una fianza á satisfaccion de la Comision, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes, la que podrá ser reemplazada por un depósito en el Banco Nacional de igual suma en dinero ó en fondos públicos Nacionales al precio corriente en plaza.

3º Los contratista tendrán la obligacion de recibir de la Comision todo el cemento y ladrillo que ella le entregue para ser empleado en las libras, á razon de veinte pesos fuertes el millar de ladrillos y treinta y dos pesos fuertes los mil y diez y seis kilógramos (1016 k) de cemento equivalente á la tonelada inglesa, debiendo el ladrillo ser puesto en las estaciones del ferro-carril del Norte.

4º Los materiales que los contratistas introdozcan para la construccion de las obras, deberán para su recibo en esta ciudad, ser inspeccionados por el ingeniero que designe la Comision, sin retribucion por este trabajo de parte de los contratistas. La Comision hará despachar libres de derechos todos los materiales destinados á las obras.

5º Las obras deberán ser construidas con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que sirvieron para la licitacion de las obras, practicada en 7 de Febrero de 1873.

6º Los proponentes se obligarán á concluir las obras dentro del plazo de veinte meses, contados desde el dia que reciban la órden de comenzar los trabajos, quedando sujetos á las penas que establecen los pliegos condiciones ya mencionados, en caso de no terminar las obras en el plazo fijado, ó existir cualquier diferencia ó defecto de construccion.

7º Los contratistas deberán recibir todos los materiales, útiles y enseres que la comision compró á los señores Neuman Medici y Ca., por rescision de su contrato, á los mismos precios pagados por la Comision, al efecto, los proponentes podrán ver el inventario de esos materiales en la Contaduría de la Comision.

8º Los proponentes podrán ocurrir á la Secretaría de la Comision, por los informes que crean necesarios.

9º Los contratistas mandarán á su costo y en oportunidad, un ingeniero que dirija la planteacion de las máquinas y construccion de los edificios, con arreglo á los planos y modelos de fundacion que sean adoptados por la Comision.

10. Los contratistas deberán garantir el poder y buen funcionamiento de las máquinas durante un año, siendo responsables de la rotura de cualquier pieza que fallase por mala fundicion ó por mal material empleado en su construccion. Esta responsabilidad se estiende á reemplazar la pieza rota con otra de buena calidad y colocada en su lugar.

11. Los solicitantes podrán proponer separadamente la construccion ó instalacion de las máquinas, lo mismo que la construccion de las demas obras.

12. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio responda mejor a los intereses públicos, pudiendo rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1881.

Conforme: *El Secretario.*

Municipalidad de la Capital

LICITACION

La oficina de Obras Públicas llama á licitacion la construccion de la vereda del Hospital de Hombres bajo las siguientes bases:

1º El ancho de la vereda por la calle de Córdoba será de 4m 33 (5 varas) y en las demas calles será de 2m 16 (dos varas y media.)

2º La vereda por la calle de Córdoba será hecha de piedra del Azul con contra piso de escombro y asentada en cal y las de las calles Andes, Paraguay y Junin serán de ladrillo de máquina con igual contrapiso asentado en cal.

3º Los cordones de las veredas en las cuatro calles serán de piedra del Azul de 0m 08 de espesor y 0m 40 de altura como mínimo.

4º Se piden precios por metro ceadrado de cada una de estas clases de veredas y por ancho lineal de cordon

5º Las propuestas se reciben en la oficina hasta el 30 de Junio del corriente año.

Junio de 1881. j7 v 30j.

TONATIYACAPAN

Aviso al público que el, bálsamo Tonatiyacapan, aprobado por las juntas de higiene de Rio Janeiro y Buenos Aires, solo estará en venta hasta el 5 de Junio, retirándose de la venta en ese dia, por marcharse para Europa el propietario del medicamento, y solo dentro de un año se remitirán de nuevo, evitando de este modo las falsificaciones.

Como el Gobierno se ocupa en estos momentos del cólera, publicamos el certificado del doctor Meigg del vapor City of Vera Cruz, de haber empleado la tintura Tonatiyacapan en su viaje á las indias del Japon, habiéndose curado cuantos coléricos emplearon tal medicamento exterior. Véndese en todas las farmacias y depósito general en la farmacia del Siglo, Tucuman y Esmeralda.

Certificado del doctor Milgg, médico del vapor City of Vera Cruz, de haber empleado la tintura Tonatiyacapan con excelentes resultados en casos de cólera morbus fulminante entre los pasageros, en su viaje á las islas del Japon, no habiendo fallecido ninguno delos que se le aplicó dicho medicamento.

m15 v 24j.

A los confiteros

DE LA CAMPAÑA

A los de esta ciudad y á los particulares, les prevenimos que la única casa que les puede surtir de manteca para y fresca de la **Fabrica Remedios**, es la sucursal de la misma, **calle Alsina 371**. Pídase durante todo el año y en cualquier cantidad. Precios módicos. Los pedidos para la campaña se remiten á los ferro-carriles ó agencias, perfectamente acondicionados.

A los negociantes

De la campaña

Los prevenimos que si desean recibir los legítimos productos de nuestra **Fábrica Remedios** como ser: queso de mesa de 1ª clase, id mantecoso superior, id aPrmesano de varias clases id manteca fresca y los muchos otros que fabricamos, es necesario que dirijan sus pedidos directamente á nuestra **sucursal Alsina 371** los cuales son atendidos en el acto, remitiéndole los artículos á los ferro-carriles, ó bien á las agencias, en un perfecto estado de envase; además, les prevenimos que todos nuestros productos van señalados con nuestra marca de fábrica, y que nuestro envase para el queso mantecoso es el único que responde á los inconvenientes de los viages largos.

Queso de mesa

Primera clase

Avisamos á nuestros favorecedores y particularmente á los señores **negociantes de la campaña** que hemos puesto en venta el acreditado queso de mesa 1ª clase de nuestra **Fábrica Remedios**, elaborado este año pasado, cuyo queso es el mas conveniente por su precio módico y el que mas agrada al paladar de los aficionados al queso. Tambien les aseguramos que de hoy en adelante podremos atender todos los pedidos que se nos hicieren, debido al gran impulso que hemos dado á nuestra fabricacion. Unico punto para la venta Alsina 371, **sucursal Remedios**. Los señores negociantes de la campaña pueden dirigirse por esquelas. p.

EL MANUAL DE LAS LEYES

DE LA

GUERRA CONTINENTAL

Obra traducida y anotada por don D. M. Leguizamon, y de la cual nuestro gobierno ha tomado dos mil ejemplares, y el gobierno de la República Oriental doscientos, adoptándola ámbos como base de instruccion militar para el ejército y armada. Se halla en venta en las principales librerías de esta ciudad al módico precio de 15 pesos moneda corriente.

¡¡MUEBLES MUEBLES!

EN LA SOCIEDAD

Fabricantes de muebles

Calle Cangallo 372 y 376

Muebles de todas clases
Juegos de sala.
Juegos de dormitorio.
Juegos de comedor
Juegos de escritorio

Muebles sueltos, lavatorios de todas clases y tamaños, roperos de todas clases de maderas y precios, camas una gran cantidad, mesas de noche de todas hechuras y gustos, mesas escritorios de todos tamaños, escritorios ministros á todos precios, secretarias, bibliotecas, cómodas con tocador y sin él, cristaleras, sillas sillones, sillas de amaca, sofaes, sillones, y sillas, entapizadas, catres á la crimea, en fin todo lo que sea para amueblar casas, desde la sala de la calle hasta la cocina; hay que comprar en la sociedad fabricantes de muebles, advirtiendo que hasta ahora la casa no tiene sucursal como algunos negocios suelen decir para engañar al público, en caso que la casa abra una sucursal, avisará al público, siempre con tiempo: para encontrar un surtido general al gusto del comprador, dirijirse á la calle Cangallo 372 y 376, sociedad fabricantes de muebles.

Nota: A los establecimientos de este ramo en plaza como en la campaña se recomienda esta casa por ser la única que se vende á precio de fábrica, precio fijo, cada mueble tiene su precio puesto, así no hay engaño, en la sociedad fabricantes de muebles Cangallo 372 y 376.